

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que se emitieron las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/1396/2018

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EMITIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y GENERACIÓN LIMPIA DISTRIBUIDA

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la cual, tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

SEGUNDO. Que el 15 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW.

TERCERO. Que el 7 de marzo de 2017, se publicó en el DOF la Resolución RES/142/2017 por la que la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida (las Disposiciones).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 12, fracciones II, XV, XX y XXXVIII de la LIE, corresponde a la Comisión, determinar, las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos, y expedir las normas, directivas, metodologías, los modelos de contratos y demás disposiciones de carácter administrativo, en materia de generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y Generación Distribuida.

SEGUNDO. Que el artículo 68 de la LIE, establece que la Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción.

TERCERO. Que las Disposiciones establecen en su Anexo I, la Metodología de cálculo de contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía que ofrezcan los Generadores Exentos (la Metodología de Contraprestación).

CUARTO. Que, en la Metodología de Contraprestación se establecen los Regímenes de Contraprestación y las Condiciones de Pago que deben aplicar los Suministradores de Servicios Básicos a la energía que ofrezcan los Generadores Exentos.

QUINTO. Que los Suministradores de Servicios Básicos requieren llevar a cabo diversas acciones administrativas y técnicas, para la implementación de los Regímenes de Contraprestación establecidos en la Metodología de Contraprestación.

SEXTO. Que derivado de lo anterior y con la finalidad de brindar certidumbre y garantizar el desarrollo y la continuidad de los proyectos de Generación Distribuida, así como permitir a los proyectos acceder al Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión considera necesario establecer un plazo para que los Suministradores de Servicios Básicos lleven a cabo las acciones antes señaladas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IX y XXVII, 25, fracciones VII y XI, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 12, fracciones II, XX, XXXVIII y LII, y 68, de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 12, 13, 15, y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 44 y 45, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida para quedar como sigue:

Disposición Transitoria

ÚNICA. Se otorga a los Suministradores de Servicios Básicos, un plazo de 100 días hábiles (Plazo Otorgado), para llevar a cabo las acciones administrativas y técnicas necesarias para la implementación de los Regímenes de Contraprestación establecidos en la Metodología y efectuar la liquidación de los créditos obtenidos a favor del Generador Exento a partir de la firma del Contrato de Contraprestación y hasta el término del Plazo Otorgado.

Al término del Plazo Otorgado la liquidación de los créditos obtenidos a favor del Generador Exento, deberá llevarse a cabo en términos de los registros de medición de energía eléctrica, el régimen de contraprestación seleccionado por el Generador Exento, las condiciones de pago y los plazos para la liquidación de los créditos obtenidos a favor del Generador Exento, establecidos en la Metodología de cálculo de contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía que ofrezcan los Generadores Exentos (Anexo I), de las Disposiciones.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El incumplimiento de la presente resolución y de las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente bajo las formalidades de la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

SEXTO. Inscribese la presente Resolución bajo el número, **RES/1396/2018**, en el Registro al que refieren los artículos 11, 14, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Neus Peniche Sala, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.